

Secretaría: Los anteriores documentos: Poder conferido al doctor ANDRES AUGUSTO ORTIZ VASQUEZ con cédula No. 1.061.748.661 y cuya tarjeta profesional se en cuenta vigente según sistema "SIRNA", certificado de la Cámara de Comercio sobre la existencia y representación de "Cafenorte" y el escrito de contestación a la demanda pasa a Despacho en conjunto con el expediente digital.

Cartago, Marzo 5 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 237

PROCESO VERBAL-Impugnación Actas de Asamblea-

RADICACION: 761473103002-2020-00028-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Tener a la **COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE "CAFENORTE"**, notificada por conducta concluyente en este proceso verbal iniciado por la señora **LEONILA RODAS ARIAS y Otros**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 819 del 9 de Octubre de 2020**, se inadmitió la gestión realizada por el demandante para notificar al demandado en virtud que no refirió correctamente en el mensaje de datos, el término para el ejercicio del

derecho de contradicción; no obstante, la demandada-**COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE “CAFENORTE”**, a través de la Representante Legal Suplente, Mónica Lorena Palacio Patiño, confiere poder al profesional del derecho, ANDRÉS AUGUSTO ORTIZ VÁSQUEZ, quien procedió a contestar la demanda, el 29 de Octubre de 2020, y resaltó también, que lo hizo dentro del término de ley, por cuanto recibió el mensaje de datos, el día **2 de Octubre de 2020**—archivos 14, 17 y 18-.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que el poder otorgado al abogado ANDRÉS AUGUSTO ORTIZ VÁSQUEZ, reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se reconocerá como apoderado del Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE “CAFENORTE”**, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiendo, que se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia operará la notificación por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio a partir del día de la notificación de este proveído, por tanto, con la notificación por estado, se enviará correo electrónico al apoderado a través de Secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándose así su derecho de contradicción.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

R E S U E L V E:

1º.- RECONOCER al Dr. **ANDRÉS AUGUSTO ORTIZ VÁSQUEZ-C.C. No. 1.061.74866 y T.P. No. 269943** del C.S.J., como apoderado judicial del Representante Legal de la **COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE “CAFENORTE”**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- TENER a la COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE “CAFENORTE”, a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces, **Notificada por Conducta Concluyente** de todas las providencias dictadas

en el proceso, inclusive del auto admisorio, de acuerdo con el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso.

3º.- GARANTIZAR a la parte demandada, el término de **veinte (20) días**, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación ya presentado.-archivo 22 expediente digital-.

4º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo al art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fedd893c282ac77f7d5a7fb46510fd01fc5bf2e89810476591a0ce46f2a03056

Documento generado en 12/03/2021 11:53:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>